



RHCP-SO-10-2021-N°044

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...).
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, a través de memorando Nro. ESPAM MFL-VAI -2021-565-M, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la Dra.C María Piedad Ormaza Murillo, Vicerrectora Académica e Investigación, donde remite Memorando Nro: ESPAM MFL-CGI-2021-281-M, remitido por el Dr.C Ángel Monserrate Guzmán Cedeño, donde informa la aprobación del registro de marca.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.



RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el Memorando Nro: ESPAM MFL-VAI -2021-565-M, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la Dra.C María Piedad Ormaza Murillo, Vicerrectora Académica e Investigación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Artículo 2. – Avocar conocimiento de Resolución SENADI_2021_RS_12477, expedida por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, donde se aprueba el registro de la Marca ESPAM MFL Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López más logotipo.


DISPOSICIÓN GENERAL


PRIMERA.- Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General Académica; Coordinación General de Investigación; Coordinación General de Vinculación con la Sociedad; Dirección de Posgrado y Educación Continua; Dirección de Gestión de la Calidad; Dirección de Secretaría General; Unidad de Comunicación; Coordinación de Tecnología; Unidad de Cooperación Nacional e Internacional; Dirección de Asesoría Jurídica; Dirección Financiera; Dirección de Talento Humano; y, Dirección de Planificación, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


 Dra.C Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.


 Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.



Número de resolución: SENADI_2021_RS_12477

Trámite No. IEPI-2018-4987 de registro del signo: **ESPAM MFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ más logotipo**

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES – SENADI.- DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Quito, a 12 de octubre de 2021 12h21 .- Vistos: La solicitud No. IEPI-2018-4987 presentada por **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI MANUEL FELIX LOPEZ**, el 20 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual No. **689**, para el registro del signo **ESPAM MFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ más logotipo**, que protegerá los servicios de la Clase Internacional No. 41, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 31 de mayo de 2021, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que, de conformidad con el artículo 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 363 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y de la Disposición Transitoria Tercera del mismo cuerpo legal; la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad, para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril del 2018, señala que la estructura orgánica del IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección, no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **ESPAM MFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ más logotipo**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 360 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 361 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; y,

HML
IEPI-2018-4987

Por estas consideraciones, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 2 del artículo 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

CONCEDER el registro de **ESPAM MFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ más logotipo**, a favor de **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI MANUEL FELIX LOPEZ**, que protegerá los servicios de la Clase Internacional N° 41, especificados en la solicitud. Procédase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.-**

Documento firmado electrónicamente
Judith Viviana Hidrobo Sabando
Directora Nacional de Propiedad Industrial (S)

HML
IEPI-2018-4987



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**